

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se modifica en su parte conducente el considerando Vigésimo cuarto y los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2023, por el que se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 282, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, por la cantidad de \$139,647,313.00 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de **\$81'132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.

2. En fechas seis de noviembre de dos mil diecinueve, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones INE/CG465/2019, INE/CG732/2022 e INE/CG103/2023, respectivamente, en las cuales determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática con los montos totales de \$4'703,321.13 (Cuatro millones setecientos tres mil trescientos veintiún pesos 13/100 M.N.); \$278,020.00 (Doscientos setenta y ocho mil veinte pesos 00/100 M.N.); \$48,877.96 (Cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.), respectivamente.

---

<sup>1</sup>En lo posterior Instituto Electoral.

3. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, dictó auto de requerimiento y/o embargo para el pago de cantidad líquida en cumplimiento al laudo emitido dentro del expediente laboral número 302/II/2015, en el cual acordó la ejecución del requerimiento al Partido de la Revolución Democrática y el pago inmediato por la cantidad de \$165,543.25 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.).

Mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

*“ [...] la demandada no ha dado cumplimiento al laudo de de (sic) fecha 14 de Septiembre de 2022, dentro del término que señala la Ley Laboral, y que no se encontró registrado Amparo y/o resolución de suspensión en contra del mismo, PROCEDE y en efecto se despacha auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, para que se requiera al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el pago inmediato hasta por la cantidad de: **\$165,543.25 CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/25 M.N.**, cantidad que incluye salarios caídos cuantificados desde la fecha del despido que lo fue el 26 de Enero de 2015 al 26 de enero de 2016, así como lo correspondiente al 2% mensual por concepto de intereses que resulten sobre el importe de 15 meses causados a partir (sic) del 26 de enero del 2016 hasta el día de hoy, **más lo que se sigan venciendo hasta el total cumplimiento del mismo**<sup>3</sup>, salvo error u omisión de carácter aritmético, cantidad a la que fue condenada la demandada en el laudo señalado, a la que se agregarán los gastos que se originen con motivo de la ejecución; se comisiona al C. Actuario adscrito al este Tribunal Laboral para que acompañado del actor y de su apoderado jurídico, se sirva constituir en el domicilio de la demandada, el señalado en autos, y requiera del pago de la cantidad indicada anteriormente a la persona con quien atienda la diligencia; si no se efectúa el mismo, procédase al embargo de bienes propiedad de la parte demandada, suficientes a garantizar el monto de la condena y sus derivados que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el ejecutante, debiendo señalar el lugar de depositaria; si los bienes embargados fuesen en dinero o créditos realizables en el acto [...]”*

4. El trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2023, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En la parte conducente del Acuerdo referido se determinó como financiamiento de actividades permanentes y actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática, los montos siguientes:

<sup>2</sup> En adelante Junta Local de Conciliación.

<sup>3</sup> El resaltado es propio.

<sup>4</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

Partido político	Financiamiento Público Actividades ordinarias 2023	Ministración Enero 50%	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre	Primera ministración de enero (50% más una ministración mensual)
	\$5,917,377.41	\$2,958,688.70	\$246,557.39	\$3,205,246.10

5. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IX/2023, aprobó el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a efecto de que se remitiera a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.
  
6. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se presentó en las instalaciones que ocupa el Instituto Electoral, el actuario de la Junta Local de Conciliación a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el cuatro de enero de dos mil veintitrés, dentro del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, por lo que procedió a: “... **TRABAR REAL, FORMAL Y MATERIAL Y JURÍDICO EMBARGO SOBRE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA... QUEDANDO COMO DEPOSITARIO DE LAS MISMAS EL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS...**”, por la cantidad de \$165,543.25 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.), a efecto de garantizar el cumplimiento del auto emitido por la Junta Local de Conciliación.
  
7. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2023 y RCG-IEEZ-002/IX/2023, a efecto de otorgar los registros como partidos políticos locales, a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas” y a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con base en los Dictámenes emitidos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente.
  
8. El quince de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio número 706/2023 signado por la Presidenta Ejecutora de la Junta Local de Conciliación, mediante el cual en cumplimiento

al auto de fecha doce de junio del año en curso, dentro del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, solicitó se pusiera a “*disposición de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje mediante cheque nominativo la cantidad de \$165, 543.25 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), a nombre de la actora **C. BEATRIZ HORTENCIA GONZALEZ RODRIGUEZ**, dicha cantidad incluye salarios caídos cuantificados desde la fecha del despido que lo fue el 26 de enero del 2015 al 26 de enero del 2016, así como lo correspondiente al 2% mensual por concepto de intereses que resulten sobre el importe de 15 meses causados a partir del 26 de enero del 2016 hasta el día 04 de enero del 2023, misma a la que fuera condenada la parte demandada **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ZACATECAS Y OTRA** y señalada en el auto de Requerimiento de Pago y/o Embargo de fecha 04 de Enero de 2023”.*

9. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2023, dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015.
  
10. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/IX/2023 determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; en virtud del registro como Partidos Políticos Locales de Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas.

En la parte conducente del Acuerdo referido se determinó como financiamiento de actividades permanentes y actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática, los montos siguientes:

Partido político	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre ACG-IEEZ-001/IX/2023	Ajuste mensual por Revolución Popular Zacatecas	Ajuste mensual por Movimiento Alternativa Zacatecas	Suma del ajuste mensual	Monto de ministraciones mensuales de Julio a Diciembre Ajustado
	\$246,557.39	\$9,934.28	\$9,934.28	\$19,868.56	\$226,688.83

## Considerandos:

### A. Generalidades

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece entre otros fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Tercero.-** El artículo 10 de la Ley Orgánica, señala que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Constitución local.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

**Quinto.-** Los artículos, 41, Base I de la Constitución Federal, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>10</sup> y 43, párrafo primero de la Constitución Local, indican que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**Sexto.-** Los artículos 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 44, párrafo primero de la Constitución Local, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

Asimismo, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

**Séptimo.-** El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la propia Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Además, el segundo párrafo del citado inciso, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán

---

<sup>10</sup>En lo subsecuente Ley General de Partidos.

establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**Octavo.-** Los artículos 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 50, numeral 1, fracción III y 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, indican que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**Noveno.-** El artículo 50 de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 83 de la Ley Electoral menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**Décimo.-** El artículo 52 de la Ley General de Partidos, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**Décimo primero.-** Los artículos 44 párrafo sexto fracción I de la Constitución Local y 85, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos que hubieren alcanzado el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones en el último proceso electoral ordinario y que tengan vigente su registro o acreditación tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias.

**Décimo segundo.-** El artículo 85, numeral 2, fracción V de la Ley Electoral, establece que las cantidades de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas el 50% en enero y el 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**Décimo tercero.-** Los artículos 22 y 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, y determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

**Décimo cuarto.-** Los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

**Décimo quinto.-** Los artículos 41 Base II de la Constitución Federal y 44 de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; y que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**Décimo sexto.-** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales



Electoral, ejercer, entre otras, las funciones en materia de **garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.**

Bajo esa tesitura, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por ley, las cuales serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese sentido, el artículo 6, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica establece como fines del Instituto Electoral, reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

Ahora bien, es importante señalar que el financiamiento público que reciben los partidos políticos en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal tiene un origen y destino constitucional, por lo que es necesario que en caso de una afectación a dicho financiamiento se determine los montos de la afectación a fin de que el partido político esté en posibilidades de seguir cumpliendo con las obligaciones constitucionales como entidad de interés público.

Asimismo, el artículo 402, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, establece que las infracciones realizadas por los partidos políticos serán sancionadas, entre otras, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta.

En el punto Sexto, apartado B “Sanciones en el ámbito Local”, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña<sup>11</sup>, se señaló que para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar que el descuento

---

<sup>11</sup>En adelante Lineamientos para el cobro de sanciones.

económico no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, el Organismo Público fijará las sanciones a ejecutar; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior de 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán de ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. Cabe señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la parte conducente del referido Acuerdo, señaló que: “... **la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el 50% (cincuenta por ciento).**” [El resaltado es propio]

## B. Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Consejo General

**Décimo séptimo.-** El trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-001/IX/2023**, determinó la **distribución y calendarización de ministraciones** del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En la parte conducente de dicho Acuerdo, se estableció que el Partido de la Revolución Democrática percibiría un monto total anual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintitrés, por la cantidad de \$5,917,377.41 (Cinco millones novecientos diecisiete mil trescientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.), el cual sería entregado el 50% del total de la ministración en el mes de enero y el otro 50% en doce ministraciones mensuales, tal y como se indica a continuación:

Partido político	Financiamiento Público Actividades ordinarias 2023	Ministración Enero 50%	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre	Primera ministración de enero (50% más una ministración mensual)
	\$5,917,377.41	\$2,958,688.70	\$246,557.39	\$3,205,246.10

Por otra parte, en el considerando Cuadragésimo segundo del citado Acuerdo, se estableció lo siguiente:

**“Cuadragésimo segundo.-** Que los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, tienen por objeto, entre otros, establecer los requisitos, documentación y el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

En esa tesitura, actualmente diversas organizaciones desarrollan el procedimiento de constitución de un partido político local.

Cabe señalar que dicho procedimiento concluirá una vez que este órgano superior de dirección resuelva sobre la procedencia o improcedencia en su caso del registro.

Por lo que, **en caso de que procediera el registro de nuevos partidos políticos locales, éste órgano superior de dirección procederá a realizar el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales y locales**, lo anterior en virtud de que tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Federal, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.”

[El resaltado es propio]

**Décimo octavo.-** En el considerando Décimo séptimo del Acuerdo **ACG-IEEZ-002/IX/2023**, mediante el cual se aprobó el **calendario de ministraciones** del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se estableció que el referido calendario contempla las fechas en que la Secretaría de Finanzas realizará las transferencias correspondientes al Instituto Electoral, con la finalidad de que esta autoridad administrativa electoral, entregue a los partidos políticos nacionales y locales las ministraciones correspondientes, tal y como se indica a continuación:

CALENDARIO DE TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS AL INSTITUTO ELECTORAL, RELATIVAS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
MES	MONTO	FECHA DE ENTREGA	TOTAL
ENERO	\$38,991,072.72	13/01/2023	\$38,991,072.72
	\$3,442,898.59	13/01/2023	\$3,442,898.59
FEBRERO	\$3,442,898.59	14/02/2022	\$3,442,898.59
MARZO	\$3,442,898.59	14/03/2023	\$3,442,898.59
ABRIL	\$3,442,898.59	14/04/2023	\$3,442,898.59
MAYO	\$3,442,898.59	12/05/2023	\$3,442,898.59
JUNIO	\$3,442,898.59	14/06/2023	\$3,442,898.59
JULIO	\$3,580,745.82	14/07/2023	\$3,580,745.82
AGOSTO	\$3,580,745.82	14/08/2023	\$3,580,745.82
SEPTIEMBRE	\$3,580,745.82	14/09/2023	\$3,580,745.82
OCTUBRE	\$3,580,745.82	13/10/2023	\$3,580,745.82
NOVIEMBRE	\$3,580,745.82	14/11/2023	\$3,580,745.82
DICIEMBRE	\$3,580,745.82	14/12/2023	\$3,580,745.82
<b>TOTAL</b>	<b>\$81,132,939.21</b>		<b>\$81,132,939.21</b>

**Décimo noveno.-** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2023 y RCG-IEEZ-002/IX/2023, a efecto de otorgar los registros como partidos políticos locales, a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas” y a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con base en el Dictámenes emitidos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente.

Resoluciones que en su punto resolutivo Quinto, respectivamente, señalan lo siguiente:

➤ Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023

**“QUINTO.-** Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Revolución Popular Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

*Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés el partido “Revolución Popular Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Revolución Popular Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.”*

➤ Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023

**“QUINTO.-** Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

*Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil, veintitrés, el partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.”*

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, el cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/IX/2023 determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; en virtud del registro como Partidos Políticos Locales de Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas.

### **C. Modificaciones al Acuerdo ACGIEEZ-018/IX/2023**

**Vigésimo.-** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACGIEEZ-018/IX/2023 dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015.

En la parte conducente del Considerando Vigésimo cuarto y del punto de Acuerdo SEGUNDO del referido Acuerdo, se estableció lo siguiente:

**“Vigésimo cuarto.-**

...

*En consecuencia, y a efecto de atender lo señalado por la Junta Local de Conciliación, en el procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, y a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG465/2019, INE/CG732/2022 e INE/CG103/2023, es que se determina que la retención*

de la ministración mensual del financiamiento público que se realice al Partido de la Revolución Democrática, se destine:

**a)** La cantidad de **\$110,950.82 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015**, hasta que se cubra el monto total del referido crédito. Por lo que, se realizarán un total de 2 retenciones mensuales del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los meses de julio y agosto, 1 por la cantidad de \$110,950.82 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.) y 1 por el monto de \$54,592.43 (Cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.), respectivamente, y

**b)** La cantidad de \$12,327.86 (Doce mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.), se destinarán al pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG465/2019 al Partido de la Revolución Democrática, en el mes de julio. En virtud de lo anterior, una vez que el crédito laboral sea cubierto en su totalidad, se procederá nuevamente a descontar el importe por concepto de las multas y sanciones impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG465/2019, INE/CG732/2022 e INE/CG103/2023, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para el cobro de sanciones.

Cabe señalar que al Partido de la Revolución Democrática le fue entregado el 50% de la ministración correspondiente al financiamiento público anual en el mes de enero, y del otro 50% se han entregado las ministraciones mensuales correspondientes a los meses de enero a junio del presente año, quedando pendiente de entregar las ministraciones de los meses de julio a diciembre del presente año.

Por lo que, las retenciones señaladas en este Considerando, se harán a las ministraciones de julio y agosto del presente año.

Lo anterior, se deberá de hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local de Conciliación, para los efectos conducentes.

...

**Acuerdo:**

...

**SEGUNDO.** Se determina que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, del mes de julio asciende a la cantidad de \$110,950.82 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), cantidad que se destinará al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015 y la cantidad de \$12,327.86 (Doce mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.), del mes de julio se destinará al pago de la multa impuesta al refreído partido político por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral en la Resolución INE/CG465/2019, lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se determina que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, del mes de agosto asciende a la cantidad de \$54,592.43 (Cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.), la cual se desatinará al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

El Instituto Electoral una vez que realice cada una de las retenciones de la ministración mensual del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, de los meses de julio y agosto, para cubrir el monto total del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, procederá nuevamente a descontar el importe por concepto de las multas y sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG465/2019, INE/CG732/2022 e INE/CG103/2023.

...

Toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACGIEEZ-020/IX/2023, aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; en virtud del registro como Partidos Políticos Locales de Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas, en el Considerando Trigésimo Primero del referido Acuerdo, se estableció que el Partido de la Revolución Democrática, percibirá por cada una de las ministraciones mensuales de julio a diciembre por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintitrés, la cantidad de \$226,688.83 (Doscientos veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.), tal y como se indica a continuación:

Partido político	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre  ACG-IEEZ-001/IX/2023	Ajuste mensual por Revolución Popular Zacatecas	Ajuste mensual por Movimiento Alternativa Zacatecas	Suma del ajuste mensual	Monto de ministraciones mensuales de Julio a Diciembre Ajustado
	\$246,557.39	\$9,934.28	\$9,934.28	\$19,868.56	<b>\$226,688.83</b>

Debido a lo cual, el Partido de la Revolución Democrática, tuvo una disminución a su ministración mensual de \$19,868.56 (Diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), en comparación a lo que recibió de enero a junio.

En ese sentido, se tiene que si **la ministración mensual**, que recibirá el **Partido de la Revolución Democrática** en términos de lo señalado en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-020/IX/2023, asciende a la cantidad de **\$226,688.83 (Doscientos veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.)**, y las cantidades a retener que estableció este órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2023, para el mes de julio, fue de \$110,950.82 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), para el pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015 y la cantidad de \$12,327.86 (Doce mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.), que se destinaran al pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG465/2019 al Partido de la Revolución Democrática; por lo que el monto total a retener asciende a la cantidad **\$123,278.68 (Ciento veintitrés mil doscientos setenta y ocho pesos 69/100 M.N.)**; lo que evidentemente excede del 50% de la ministración mensual del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, lo cierto es que, en cumplimiento a las disposiciones electorales el Instituto Electoral **no** podrá retener a dicho Instituto Político una cantidad mayor a **\$113,344.41 (Ciento trece mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.)**, correspondiente al 50% de la ministración mensual, en cumplimiento al punto Sexto, apartado B “Sanciones en el ámbito Local”, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral procede a modificar en su parte conducente el considerando Vigésimo cuarto y los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO, del Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2023, por el que se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, para quedar de la siguiente manera:



ACG-IEEZ-018/IX/2023	Modificación
<p><b>“Vigésimo cuarto.-</b>                      ...                      a) La cantidad de <b>\$110,950.82 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, hasta que se cubra el monto total del referido crédito. Por lo que, se realizarán un total de 2 retenciones mensuales del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los meses de julio y agosto, 1 por la cantidad de \$110,950.82 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.) y 1 por el monto de \$54,592.43 (Cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.), respectivamente, y</b></p> <p>b) La cantidad de \$12,327.86 (Doce mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.), se destinaran al pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG465/2019 al Partido de la Revolución Democrática, en el mes de julio.</p> <p>...”</p>	<p><b>Vigésimo cuarto.-</b>                      ...                      a) La cantidad de <b>\$102,009.96 (Ciento dos mil nueve pesos 96/100 M.N.), al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, hasta que se cubra el monto total del referido crédito. Por lo que, se realizarán un total de 2 retenciones mensuales del financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los meses de julio y agosto, 1 por la cantidad de \$102,009.96 (Ciento dos mil nueve pesos 96/100 M.N.) y 1 por el monto de \$63,533.29 (Sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.), respectivamente, y</b></p> <p>b) La cantidad de <b>\$11,334.45 (Once mil trescientos treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.), se destinaran al pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG465/2019 al Partido de la Revolución Democrática, en el mes de julio.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Acuerdo:</b></p> <p>“ ...  <b>SEGUNDO.</b> Se determina que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, del mes de julio asciende a la cantidad de \$110,950.82</p>	<p><b>Acuerdo:</b></p> <p>...  <b>SEGUNDO.</b> Se determina que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, del mes de julio asciende a la cantidad de <b>\$102,009.96</b></p>

<p><i>(Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), cantidad que se destinará al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015 y la cantidad de \$12,327.86 (Doce mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.), del mes de julio se destinará al pago de la multa impuesta al refreído partido político por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG465/2019, lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.</i></p> <p><b>TERCERO.</b> Se determina que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, del mes de agosto asciende a la cantidad de \$54,592.43 (Cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.), la cual se desatinará al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.</p> <p>...”</p>	<p><b>(Ciento dos mil nueve pesos 96/100 M.N.),</b> cantidad que se destinará al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015 y la cantidad de <b>\$11,334.45 (Once mil trescientos treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.),</b> del mes de julio se destinará al pago de la multa impuesta al refreído partido político por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG465/2019, lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se determina que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática, del mes de agosto asciende a la cantidad de <b>\$63,533.29 (Sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.),</b> la cual se desatinará al pago del crédito laboral señalado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.</p> <p>...</p>
---	---

Lo anterior, se deberá de hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local de Conciliación, para los efectos conducentes.

**Vigésimo primero.-** Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, es procedente realizar la modificación señalada al Considerando Vigésimo Cuarto y a los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO, del Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2023, por el que se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de

ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015, en términos del Considerando Vigésimo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, Bases I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones; 3, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, numeral 1, inciso a), fracción III, 52 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, 44 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso cc), 36, numeral 1, 50, numeral 1, fracción III, 77, numeral 1, fracción II, 85, numeral 2, fracciones I y V, 372, 373, 374, numeral 1, 402, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción II, 10, 22, 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica; y punto Sexto, apartado B “Sanciones en el ámbito Local”, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación en su parte conducente del considerando Vigésimo cuarto y los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2023, por el que se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente laboral identificado con el número 302/II/2015. Lo anterior, en términos de lo señalado en el Considerando Vigésimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día diez de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**